

“REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ACEPTACION DE DONATIVOS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO”

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Aceptación de Donativos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Grupo de Trabajo: A la comisión interna encargada de estudiar y dictaminar la recepción de donativos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Donativo en Efectivo: A los recursos económicos que reciba el DIFEM.

Donativo en Especie: A los bienes y/o servicios que reciba el DIFEM.

Donante: A la persona física o jurídico colectiva que otorgue donativos al DIFEM.

ARTICULO 3.- El Grupo de Trabajo tiene como objetivo, auxiliar al Titular de la Dirección General del DIFEM en el estudio y dictaminación para la aceptación de donativos, de conformidad con las funciones que establece el Manual General de Organización del DIFEM y demás normatividad aplicable.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL GRUPO DE TRABAJO**

ARTICULO 4.- El Grupo de Trabajo se integra por:

- I.** Un Presidente, quien será el titular de la Dirección General del DIFEM;
- II.** Un Vicepresidente, quien será el titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del DIFEM;
- III.** Siete Vocales quienes serán los Titulares de:
 - a. La Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales;
 - b. La Subdirección de Finanzas;
 - c. La Subdirección de Servicios Internos;
 - d. La Subdirección Contabilidad y Presupuesto;
 - e. La Unidad de Contraloría Interna;
 - f. La Subdirección de Generación de Recursos;
 - g. El Departamento de Almacenes.
- IV.** Un Secretario Técnico, quién será el Titular de la Unidad de Procuración de Fondos;

Los integrantes del Grupo de Trabajo, participaran en las sesiones con voz y voto, a excepción del Vocal de la Unidad de Contraloría Interna y el Secretario Técnico quienes solo tendrán voz.

ARTICULO 5.- Con excepción del Presidente y Vicepresidente, cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo designarán un suplente que cubrirá las ausencias temporales de los titulares.

Las ausencias del Presidente, serán cubiertas por el Vicepresidente.

CAPITULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

ARTICULO 6.- El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Expedir Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo conforme a la normatividad vigente;
- II.** Analizar las propuestas de donativos ofrecidos al DIFEM y emitir el dictamen de aceptación o desechamiento de estos;
- III.** Solicitar asesorías técnicas cuando así se requiera;
- IV.** Proponer las reformas a este Reglamento;
- V.** Todas las demás inherentes a la competencia del Grupo de Trabajo.

CAPITULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

ARTICULO 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I.** Presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
- II.** Moderar los debates del Grupo de Trabajo;
- III.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Grupo de Trabajo;
- IV.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Grupo de Trabajo;
- V.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI.** Efectuar la declaratoria de resultados de votación y
- VII.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 8.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- I.** Asistir al Presidente en sus facultades y obligaciones;
- II.** En caso de ausencia del Presidente, presidir las sesiones con las funciones del Presidente;
- III.** Proponer algún otro punto en los asuntos generales del orden del día de las sesiones ordinarias del Grupo de Trabajo;
- IV.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I.** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Grupo de Trabajo, los puntos que considere pertinentes;
- II.** Asistir a las sesiones que se les cite;
- III.** Participar en los debates;

- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes;
- VI. Emitir su voto;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

ARTICULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Revisar con el presidente los asuntos del orden del día;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para estudio y dictaminación, anexos que correspondan y enviarla a todos los integrantes del Grupo de Trabajo;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum;
- VI. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VII. Auxiliar al presidente en el desarrollo de los debates;
- VIII. Enviar a los integrantes del Grupo de Trabajo, copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas;
- IX. Levantar el acta de cada sesión.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO**

ARTICULO 11.- El Grupo de Trabajo sesionará en función de la urgencia del caso.

ARTICULO 12.- El Grupo de Trabajo podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo, para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fueron citados.

ARTICULO 13.- Las carpetas de sesiones, se integrarán de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria a realizarse;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Orden del Día, en el que se incluirán los siguientes puntos:
 - a. Lista de asistencia y en su caso, declaratoria de quórum.
 - b. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
 - c. Asuntos para su estudio y dictaminación.
 - d. Asuntos Generales.

ARTICULO 14.- Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, se podrá convocar en un mismo citatorio por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medien treinta minutos entre lo señalado para que tenga lugar la primera y lo que se fije para la segunda.

ARTICULO 15.- Para que las sesiones del Grupo de Trabajo sean válidas, se deberá contar al menos con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente en su caso, el Secretario Técnico y del cincuenta por ciento más uno de los vocales con derecho a voto. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia del Presidente o el Vicepresidente en su caso, el Secretario Técnico, el vocal de la Unidad de Contraloría Interna y cuando menos dos vocales con derecho a voto.

ARTICULO 16.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I.** Número de acta;
- II.** Lugar y fecha de la celebración;
- III.** Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, Vocales, Secretario Técnico y en su caso, Invitado(s) Especial(es);
- IV.** Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V.** Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VI.** Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: Presidente, Vicepresidente, Vocales, Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17.- Ningún dictamen emitido por este Grupo de Trabajo tendrá carácter ejecutivo, todo será sometido al Órgano de Gobierno del DIFEM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL DIFEM
(RUBRICA).

PATRICIA CAMPOS ALANIS
DIRECTORA DE FINANZAS, PLANEACION Y
ADMINISTRACION
(RUBRICA).

ARMANDO MUÑOZ FLORES
JEFE DE LA UNIDAD DE CALIDAD Y TECNOLOGIAS
DE INFORMACION
(RUBRICA).

APROBACION:

PUBLICACION:

01 de julio de 2010

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS. Publicada el 29 de septiembre de 2010.